

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 275  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen de la Soberanía Alimentaria, en su inciso primero, establece: *"El Estado creará el Sistema Nacional de Comercialización para la soberanía alimentaria y establecerá mecanismos de apoyo a la negociación directa entre productores y consumidores, e incentivará la eficiencia y racionalización de las cadenas y canales de comercialización. Además, procurará el mejoramiento de la conservación de los productos alimentarios en los procesos de post-cosecha y de comercialización; y, fomentará mecanismos asociativos de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores de alimentos, para protegerlos de la imposición de condiciones desfavorables en la comercialización de sus productos, respecto de las grandes cadenas de comercialización e industrialización, y controlará el cumplimiento de las condiciones contractuales y los plazos de pago"*;

**Que**, el artículo 23 ibídem determina: *"Los Ministerios a cargo de las políticas Agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria. Además, el mercado interno, procurando eliminar la importación de alimentos de producción nacional y prohibiendo el ingreso de alimentos que no cumplan con las normas de calidad, producción y procesamiento establecidas en la legislación nacional"*;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, (ERJAFE) indica que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, emitido mediante Acuerdo Ministerial 281, publicado en la



Edición Especial del Registro Oficial Nro. 198 de 30 de septiembre del 2011, en la sección 2.4 referente a Gestión de Comercio Nacional e Internacional del Multisector - Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero establece como misión de la Subsecretaría de Comercialización: *“Diseñar, instrumentar y evaluar políticas públicas orientadas al acopio, procesamiento, almacenamiento, comercialización y consumo. Organizar, implementar y ejercer su liderazgo en la comercialización de productos agropecuarios y bio-acuáticos, garantizando el abastecimiento y autosuficiencia de alimentos de calidad, para el mercado nacional y de exportación. Regular el movimiento del mercado, administrando en forma eficiente las reservas estratégicas, para evitar la especulación, el acaparamiento y el incremento de precios, en perjuicio de los productores y consumidores nacionales”*;

**Que**, dentro de los procesos desconcentrados según la normativa ibídem, la Coordinación Zonal tiene como misión: *“Liderar la estrategia -territorial del Agro, mediante la planificación, coordinación y control de las actividades que impulsen las necesidades zonales del sector, a fin de constituir un soporte y brindar todas las facilidades a sus usuarios, garantizando la soberanía alimentaria y desarrollo rural”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 181, de 24 de agosto de 2016, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, expide el *“Instructivo para el establecimiento del comprobante de origen y movilización del productor y el comprobante de movilización del comerciante, para identificar el origen de los productos agrícolas”*; y,

**Que**, para la debida articulación con la normativa legal vigente expedida y la realidad en territorio, para el efecto y la ejecución de las atribuciones conferidas a esta Cartera de Estado, es necesario reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 181 de 24 de agosto de 2016.

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### ACUERDA:

Reformar el ***“INSTRUCTIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL COMPROBANTE DE ORIGEN Y MOVILIZACIÓN DEL PRODUCTOR Y EL COMPROBANTE DE MOVILIZACIÓN DEL COMERCIANTE, PARA IDENTIFICAR EL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS NRO. 181, SUSCRITO EL 24 DE AGOSTO DE 2016”***

**Artículo 1.-** Impleméntese las siguientes reformas en los artículos detallados a continuación:

a) **Sustitúyase el artículo 3, por el siguiente:**

*“El Comprobante de Origen y Movilización del Productor y el Comprobante de Movilización del Comerciante serán administrados por la Subsecretaría de Comercialización del*



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca – MAGAP y/o las Coordinaciones Zonales”

**b) Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:**

*“De las inspecciones.- Las inspecciones comprenderán la verificación del cultivo in situ y se realizarán en los siguientes casos:*

1. *Cuando el predio del agricultor no ha sido registrado en el levantamiento de información de línea base.*
2. *Cuando el sistema emita alertas de verificación de inconsistencia de datos.*
3. *Las inspecciones estarán a cargo de las Coordinaciones Zonales, y podrá participar la ciudadanía, conforme a los mecanismos previstos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.*

*Dentro de las inspecciones se considerará lo siguiente:*

- *El inspector de campo antes de realizar la inspección in situ, imprimirá la cartografía junto con los predios ingresados de la zona, y adicionalmente verificará en el sistema el historial del solicitante.*
- *El MAGAP podrá inspeccionar el predio antes de la cosecha con el objetivo de analizar el rendimiento, la validez de la siembra y de los datos del predio.*
- *No se realizará inspecciones y tampoco se emitirá comprobantes de parcelas cuyo producto ha sido cosechado, acopiado o embarcado.*
- *Las inspecciones se realizarán en presencia del dueño, arrendatario o delegado del predio.*
- *En las inspecciones que participen grupos veedores se subirá al sistema la respectiva acta de verificación (escaneada), misma que deberá tener la firma de todos los participantes. Esta acta reflejará la aceptación de los datos levantados”.*

**c) Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:**

*“Las boletas levantadas en cada inspección por los técnicos designados por las Coordinaciones Zonales, serán validadas y cargadas en el sistema por parte de los inspectores responsables asignados por la CGSIN (Unidades Zonales de Información), en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas (48) horas, a partir de la inspección realizada.*

En caso de inconsistencias respecto a un área ya registrada con anterioridad, se suspenderá el registro del predio hasta que se valide la veracidad de la propiedad del cultivo”.

**d) En el texto del artículo 11, cámbiese las siglas CGSIN por “Las Coordinaciones Zonales”.**

**e) Sustitúyase el artículo 12, por el siguiente:**



*El sistema operará de manera automatizada, por medio de una plataforma web, la misma que será administrada desde la Subsecretaría de Comercialización; para el efecto el Administrador Técnico Nacional elaborará los respectivos manuales (técnico/usuario) del sistema."*

f) **Inclúyase en el primer párrafo del artículo 13, a "los vedores del Consejo de Participación Ciudadana".**

g) **Sustitúyase el artículo 13, por el siguiente:**

**Administrador Técnico Nacional:** *El administrador técnico será designado por la Coordinación General del Sistema de Información Nacional y sus funciones son la coordinación, seguimiento, incremento, modificación de las funcionalidades técnicas del sistema dicho trabajo será realizado en coordinación con el administrador funcional del sistema.*

**Administrador Técnico Zonal:** *El administrador técnico será designado por la Coordinación Zonal. Sus funciones son las de dar soporte técnico local, capacitación a funcionarios internos y externo a la institución, realizar levantamiento de requerimientos funcionales que deberán contar con la respectiva aprobación del administrador funcional zonal para luego ser coordinadas e implementadas a nivel nacional.*

**Administrador Funcional Nacional:** *Es el responsable a Nivel Nacional de administrar, analizar, dar seguimiento, reportar la información cargada al sistema, así como su respectiva parametrización de catálogos bases. El administrador será un funcionario delegado por la Subsecretaría de Comercialización.*

**Administrador Funcional Zonal:** *Es el responsable Zonal de administrar, analizar, dar seguimiento, reportar la información cargada al sistema, así como su respectiva parametrización de catálogos bases. El administrador será un funcionario delegado por la Coordinación Zonal.*

**Supervisor:** *Es el responsable Provincial, de analizar, reportar, controlar y dar seguimientos a la información ingresada al sistema correspondiente a su área de influencia. Tendrá acceso a revisión de la información de la zona asignada, dar de baja a los usuarios, consultas y reportes.*

**Técnico de Campo del levantamiento base:** *Es el responsable de ingresar al sistema las boletas del levantamiento de información de línea base. Los técnicos de campo serán funcionarios de la CGSIN los mismos que serán designados por la Coordinación General de esta unidad.*

h) **Agréguese un punto al final del Artículo 13, que deberá decir:**

- **Participación Ciudadana:** *Todas las personas legalmente acreditadas mediante los mecanismos de participación ciudadana, podrán obtener la información consolidada de las transacciones emitidas mediante el Sistema de Comprobantes de Movilización, información que será proporcionada mediante reportería gráfica y de datos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*



**i) Sustitúyase el primer párrafo del artículo 14 por el siguiente:**

*"La plataforma informática contará con sistemas de respaldo de información (backups) diarios automáticos. De la misma manera se deberá contar con mecanismos de auditoría que permitan capturar cualquier tipo de alteración en la base de datos."*

**j) Sustitúyase en el punto cuarto del artículo 15, la frase: "sistema cartográfico" por "georeferenciación".**

**k) Sustitúyase el punto 5 del artículo 15 por el siguiente: "Permitirá establecer los tiempos de validez de movilización y vigencia de los comprobantes."**

**l) Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente:**

*"El Administrador Funcional Zonal del sistema informático, podrá realizar modificaciones de la información reportada en el sistema, siempre y cuando sea autorizado, de manera oficial y motivada, por la Coordinación Zonal a través de las Direcciones Provinciales Agropecuarias.*

*Las modificaciones funcionales al sistema, deberán ser notificadas por la Subsecretaría de Comercialización y/o la Coordinación Zonal, mismas que deberán ser desarrolladas de manera conjunta."*

**m) Sustitúyase el artículo 18, por el siguiente:**

*El productor deberá obtener el Comprobante entre la fecha mínima y máxima autorizada en el sistema, que toma como base la fecha estimada de cosecha, declarada por el productor al momento del levantamiento de la boleta o inspección, caso contrario el cupo autorizado para movilizar quedará anulado sin posibilidad de obtención del comprobante. En el caso de cambios en la fecha de cosecha o extensión de fecha deberá ser autorizada por la Coordinación Zonal y/o la Dirección Provincial Agropecuaria, en donde el Administrador Funcional Zonal podrá realizar estos cambios a través del sistema.*

*El Comprobante tendrá una validez máxima dependiendo del cultivo, la misma que se detallará en la Resolución Administrativa, que deberá ser emitida por la Subsecretaría de Comercialización y podrá ser actualizada conforme las variaciones que se presenten en campo.*

*El Comprobante de Origen y Movilización del Productor, es un documento único e intransferible, no sujeto a venta, préstamo o intercambio".*

**n) Elimínese del artículo 23 los acápites a), c) y d).**

**o) Agréguese al final del artículo 24, el siguiente párrafo:**



*Se procederá a la anulación del comprobante sin autorización dentro de las primeras cuatro horas desde su emisión; posterior a esto el productor o comerciante deberá solicitar autorización para la anulación a la Dirección Provincial Agropecuaria."*

**p) Sustitúyase el primer párrafo del artículo 35, por los siguientes:**

*"En caso de detectarse la compra, venta, préstamo o intercambio de cualquier naturaleza de los comprobantes se procederá al bloqueo inmediato del Sistema. Para el efecto, las autoridades de control notificarán a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP y/o Coordinación Zonal, dentro de las 24 horas siguientes al hecho acontecido.*

*En caso que el productor solicite inspecciones de su predio y/o cultivo en base a información falsa con el ánimo de procurar un beneficio adicional a su producción, se procederá a la suspensión del registro del Sistema de Comprobante de Movilización, hasta la siguiente campaña agrícola."*

**q) Al finalizar el Capítulo VII, agréguense los capítulos VIII, XV y X siguientes:**

#### **CAPÍTULO VIII** **De los Rendimientos**

**Artículo 37.- Cálculos de Rendimientos.-** El cálculo de rendimiento se realizará por personal específico capacitado del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca –MAGAP, a través de la Coordinación General del Sistema de Información Nacional –CGSIN, la Coordinación Zonal y el apoyo de las Direcciones Provinciales Agropecuarias, con aproximadamente quince días antes del periodo de cosecha.

El levantamiento de la información se realizará por medio de la metodología establecida por la CGSIN.

**Artículo 38.- Responsabilidad del Cálculo de Rendimiento.-** El cálculo de rendimiento de los productos agrícolas será responsabilidad de la Coordinación General del Sistema de Información Nacional- CGSIN del MAGAP, con el apoyo de técnicos de otros proyectos o programas de esta Cartera de Estado, en la provincia de estudio.

La CGSIN tendrá como responsabilidad la elaboración de la propuesta técnica, diseño de la metodología, planificación del operativo en campo, capacitación al personal técnico en provincia, coordinación, supervisión, validación e ingreso de información al sistema.

Para el adecuado desarrollo de los operativos de cálculo de rendimiento se garantizará que las Direcciones Provinciales Agropecuarias tengan la disponibilidad de recursos en cuanto a personal y movilización.

**Artículo 39.-De las inspecciones para ajuste de rendimiento.-**Aplicarán únicamente para los predios que no tuvieron prueba de rendimiento individual, estas inspecciones deberán ser





solicitadas por el productor de manera formal a la Dirección Provincial Agropecuaria y/o la Coordinación Zonal.

Las inspecciones estarán a cargo de la CGSIN y/o la Coordinación Zonal, pudiendo contar con la participación de la ciudadanía mediante los mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**Artículo 40.- Registro de las inspecciones de incremento de rendimiento.**-Las boletas levantadas en cada inspección por los técnicos designados por las Coordinaciones Zonales, serán validadas y cargadas en el sistema por parte de los inspectores responsables asignados por la CGSIN (Unidades Zonales de Información) luego de tener los resultados de los rendimientos objetivos.

**Artículo 41.- Temporalidad para solicitar inspección de incremento de rendimiento.**- Para poder realizar la inspección y los cálculos correspondientes el cultivo deberá estar sembrado, las solicitudes de inspección no se realizarán si el producto ya ha sido cosechado.

El productor únicamente podrá solicitarla inspección de rendimiento una sola vez cada ciclo de siembra.

## CAPÍTULO IX

### De la habilitación de usuario para empresas en el sistema

**Artículo 42.- Requisitos para la obtención de usuario.**- Toda empresa legalmente constituida que requiera obtener un usuario para la emisión del Comprobante de Comerciante, deberá presentar lo siguiente:

- 1.- Dirigir por parte del representante legal de la empresa, petición formal debidamente motivada a la Subsecretaría de Comercialización y/o Coordinación Zonal, con justificativo técnico, en la que se solicite la creación del usuario.
- 2.- Acreditar estar legamente constituida en el Ecuador.
- 3.- Justificar que la actividad que realiza tiene relación con los fines del MAGAP.
- 4.- Presentar Carta de Compromiso, suscrita por el Representante Legal de la Empresa, en la cual exprese el compromiso de dar el debido uso a la clave proporcionada por el MAGAP.

**Artículo 43.- De la vigencia del usuario.**- El usuario que se entregue a la empresa, tendrá una vigencia de un año, transcurrido el mismo podrá renovarse a petición de parte, sin que sea necesario presentar nuevamente los requisitos establecidos en el artículo anterior.

**Artículo 44.- De la capacitación del sistema.**- La capacitación a la empresa beneficiaria del usuario, estará a cargo de la Dirección Provincial Agropecuaria, la misma que se realizará inmediatamente una vez que se encuentre acreditada en el sistema.

Las empresas serán debidamente capacitadas y periódicamente actualizadas en cada implementación o cambio de funcionales del sistema. De ser necesario las capacitaciones podrán ser efectuadas a petición de los interesados o por iniciativa del MAGAP.

**Artículo 45.-Contenido del Comprobante de Movilización del Comerciante emitido por la empresa.-** El comprobante tendrá la siguiente información impresa:

- Número de comprobante y número de validación; generados por un algoritmo implementado en el Sistema del MAGAP, los mismos que permitirán generar una clave única que reconocerá la validez del comprobante;
- Nombres y Apellidos de la persona autorizada por la empresa a movilizar el producto agrícola;
- Cédula de Identidad de la persona autorizada por la empresa a movilizar el producto agrícola;
- Fecha de vigencia del documento para la movilización del producto agrícola, expresada en día, mes, año y hora, según autorización del MAGAP;
- Nombre del predio/finca de origen del producto, debidamente codificado;
- Nombre del lugar o establecimiento de destino del producto;
- Datos de movilización como: nombres y apellidos del conductor, número de cédula de identidad, tipo de vehículo, placa y la ruta de movilización;
- Información del o de los Comprobantes de Origen y Movilización del Productor, en donde se detalla el número del comprobante y validación del productor especificándose las características del producto como: cultivo, variedad, presentación, unidad de peso en kg y cantidad en quintales;
- Nombres y Apellidos del responsable que emitió el Comprobante autorizado por la empresa;
- Firma del responsable que emitió el Comprobante autorizado por la empresa;
- Fecha de impresión del Comprobante;
- Contendrá la siguiente nota: "Este comprobante no está sujeto a venta, cambio, préstamo o cualquier tipo de transacción comercial";
- Código QR generado por el Sistema del MAGAP, el mismo que permitirán identificar la validez del comprobante.

**Artículo 46.- De las firmas de responsabilidad de la empresa.-** El Comprobante de Movilización del Comerciante, emitido por la empresa en el formato aprobado por la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, deberá ser firmado y sellado por el responsable de la emisión del comprobante en la empresa.

Los Comprobantes de Movilización del Comerciante que no cumplan con lo establecido en el inciso anterior no tendrán validez alguna ante los entes de control.

**Artículo 47.- De la Anulación del Comprobante de Movilización del Comerciante.-** Procede la anulación de los comprobantes en los siguientes casos:

- a) En caso fortuito o de fuerza mayor que provoque la sustitución de la información correspondiente al vehículo de transporte, conductor, lugar de origen, o de destino.
- b) Por fallas en el ingreso de la información al Comprobante por parte del usuario de la empresa. La empresa archivará los Comprobantes originales anulados y deberán ser presentados cuando el MAGAP realice las auditorías.
- c) No se podrán anular los comprobantes que hayan sido verificados por un punto de control.



**Artículo 48.- De la Falsificación o Alteración.-** La falsificación o alteración del Comprobante de Movilización del Comerciante emitido por la empresa, constituye un delito conforme lo señala el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal.

**Artículo 49.- Sanciones a la empresa por Falsificación o Alteración del Comprobante de Movilización del Comerciante:**

En caso de detectarse la compra, venta, préstamo o intercambio de cualquier naturaleza de los comprobantes se procederá al bloqueo inmediato de la empresa en el Sistema.

**Artículo 50.- Del control.-** Se realizarán auditorías periódicas por parte de la Subsecretaría de Comercialización y/o Coordinación Zonal, sin que sea necesaria notificación previa, a fin de constatar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente instructivo.

La empresa beneficiaria deberá presentar un informe al final de cada mes, en el cual se detalle todos los comprobantes emitidos a través del sistema del MAGAP durante el mes.

#### CAPITULO X

##### De los reportes a la Subsecretaría de Comercialización

**Artículo 51.- De los reportes.-** todas las Coordinaciones Zonales a través de las Direcciones Provinciales Agropecuarias, deberán obligatoriamente presentar un informe al final de cada semana, en el cual se detallen todas las modificaciones, ingresos, anulaciones, o alteración de la información en el Sistema.

r) **Inclúyase una cuarta disposición general con el siguiente texto:**

**“Disposición General Cuarta:** La información registrada en el Sistema de Comprobantes de Movilización es de exclusivo manejo y responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; por lo tanto dicha información no podrá ser socializada ni distribuida en detalle a particulares”.

**Artículo 2.- De la ejecución.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización y/o a las Coordinaciones Zonales respectivas, con el apoyo de las Direcciones Provinciales Agropecuarias, quienes deberán ajustarse y actuar en los términos del presente Acuerdo, enmarcados en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario serán responsables administrativa, civil y penalmente por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 3.- De la ratificación.-** Se ratifica la vigencia de las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 181 de 24 de agosto de 2016.





GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy alfaro 30-350 y Amazonas  
Teléfono: (593)2 3960100/3960200  
www.magap.com.ec  
Quito-Ecuador

**Artículo 4.- De la vigencia.**-El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los **02 DIC. 2016**

Javier Ponce Cevallos

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

